planta de viviendas de 761 metros cúbicos más las dos plantas

inmediatamente por debajo de esta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

limo, Sr. Director general de Urbanismo,

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se descatifica la vivienda de protección oficial sita en piso quinto exterior izquierda, situado en la planta sexta contando la baja, de la avenida de Alfon-so XIII número 143, de Madrid; de doña Filar de la Fuente Cayoso.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente M-I-4661/64, del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar de la Fuente Gayoso, de la vivienda sita en piso 5.º exterior izquierda, situado en la planta 6.º contando la baja, de la finca número 143 de la avenida de Alfonso III, de esta capital;

so III, de esta capital;
Resultando que la señora de la Fuente Gayoso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan Vallet de Goytisolo, de fecha '4 de junio de 1986, bajo el número 2.147 de su protocolo, adquirió, por compra, a Urbanizadora Santa Mónica S. A., la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 789, libro 188 de la 2.º Sección de Chamartín de la Rosa, folio 25, finca número 12.865, inscripción 2.º;
Resultando que con fecha 5 de octubre de 1964, fué calificado revisionalmenta el provesto para la construcción del inmueble

provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgandose con fecha 30 de marzo de 1968 su Calificación Definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acrediado ha recibido préstamo del Banco de Crédito a la Construc-

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el articulo 2.º de su Ley, aprobada por Decretó 2131/1963; y 100 del Roglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Regiamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los boneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto está descalificación:

ficación;
Visto el apartado bl del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1843 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 5.º exterior izquierda, situado en la planta 6.º contando la baja, de la finca número 143 de la avenida de Alfonso XIII, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Filar de la Fuente Gayoso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario. Antenio de Leyva y Andía.

limo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arias Montano número 12 de Madrid, de don Eduardo Ezama Sancho.

limo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anonima Los Previscres de la Construcción, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eduardo Ezama Sancho, de la vivienta sita en la calle Arias Montano número 12, de esta

Resultando que el señor Ezama Sancho, mediante escritura Resultando que el senor Ezama Sancho, mediante escritura olorgada ante el Nolario de Madrid, don José Gastalver Gimeno, de fecha 24 de diciembre de 1943, bajo el número 1.202 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la vivienda enteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid, en el tomo 733, libro 187 de la Sección 1.º, folio 235, finça número 4.265 inscripción 3.º. ción 3,%

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiendosele concedido los

de vivicadas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias; Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el articulo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2:31/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descali-ficación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento:

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta desca-

Visto el apartado bl del artículo 25 dei Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Arias Montane número 12—Colo nia del Retiro—, de esta capital, solicitada por su propietario don Eduardo Ezama Sancho.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 30 de marzo de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 22 de mo viembre de 1972 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso administrativo que, en grado de apelación, pende ante esta Sala, interpuesto por la Empresa «Filtros y Equipos, S. A.», representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Martinez Arenas y defendida por el letrado don José Maria Labernia Marco, contra la Administración Pública, representada defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 12 de febrero de 1971, ratificado por el de 26 do mayo del mismo año, señalando la indemnización por traslado de industria, como consecuencia de expropiación de la finca numero 49 del sector Avenida del Ceneralisimo, por la Delegación Provincial de la Vivienda; cuya apelación ha sido interpuesta contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 16 de febrero de 1972, se ha dictado el 22 de noviembro de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice: dice:

-Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las cos-«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos los recursos de apelación interpuestos por el señor Abogado del Estado y por «Filtros y Equipos, S. A.», contra la sentencia dictada el dia dieciséis de l'ebrero del año en curso, por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número doscientos seienta y uno del año tencioso-administrativo número doscientos seienta y uno del año anterior, interpuesto por la meritada sociedad, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de diecinueve de febrero y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, en los que se fijaron las indemnizaciones por traslado de la industria instalada en la finca número cuarenta y nueve del sector "Avenida del Genaralisimo", que expropió la Delegación Provincial de la Vivienda; sentencia la apelada, que confirmamos en todos sus pronunciamientos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legistativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Con las rúbricas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario Anto-nio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.